



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

RELATIVO A LA LICITACIÓN DEL

**SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD EN
UBICACIÓN PERMANENTE PARA LAS SOCIEDADES MUNICIPALES
SERVEIS AMBIENTALS DE CASTELLDEFELS, S.A. Y JARFELS, S.A.**

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE: OS-19/2024

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	14.186,04 euros	Tipificación contrato	Servicio	Código CPV	64200000-8 64221000-1
--	------------------------	----------------------------------	-----------------	-----------------------	----------------------------------

ÍNDICE

1.	OBJETO	12
2.	DURACIÓN.....	12
3.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	12
4.	EXISTENCIA DE CRÉDITO	12
5.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	12
6.	RÉGIMEN JURÍDICO	13
7.	ADMISIÓN DE VARIANTES	13
8.	TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRACTACIÓN.....	13
9.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	14
10.	PERFIL DEL CONTRATANTE.....	14
11.	APTITUD PARA CONTRATAR.....	14
12.	SOLVENCIA.....	16
13.	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.....	16
14.	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR.....	18
15.	UNIDAD TÉCNICA DE VALORACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN	19
16.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	20
17.	APERTURA DE LOS SOBRES	20
18.	CRITERIOS DE DESEMPATE	21
19.	OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.....	21
20.	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.....	22
21.	GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.....	24
22.	DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUBSCRIBIR EL CONTRATO Y DEJACIÓN	24
23.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	24
24.	FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO.....	25
25.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES.....	25
26.	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	26
27.	PROGRAMA DE TRABAJO	26
28.	CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	26
29.	RESPONSABLE DEL CONTRATO	27
30.	RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS	27
31.	RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS.....	28
32.	ABONOD A LA CONTRATISTA.....	28
33.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.....	28
34.	OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.....	28
35.	PRERROGATIVAS DEL ÒRGANO DE CONTRATACIÓN	29
36.	MODIFICACIÓ DEL CONTRACTE	29
37.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	31
38.	SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO	31

39.	SUBCONTRATACIÓN	32
40.	REVISIÓN DE PRECIOS.....	32
41.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	32
42.	RÉGIMEN DE RECURSOS.....	33
43.	ARBITRAJE.....	34
44.	RÉGIMEN DE INVALIDEZ	34
45.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	34
46.	PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA.....	34
47.	CONSULTAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS.....	35
48.	INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	35

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto: Servicio de conexión a internet de alta velocidad en ubicación permanente para las sociedades municipales Serveis Ambientals de Castelldefels, S.A. y Jarfels, S.A.

1.2. Expediente: OS-19/2024

1.3. Codificación CPV y descriptor: 64200000-8 (Servicios de telecomunicaciones), 64221000-1 (Servicios de interconexión)

1.4. Lotes

División

No, debido a que la realización de la prestación objeto del contrato por parte de diferentes empresas contratistas dificultaría su correcta coordinación y ejecución desde el punto de vista técnico y organizativo.

Sí, en los siguientes lotes:

Limitación en la presentación de proposiciones

No

Sí, para un máximo de lotes de:

1.5. Contrato reservado

No

Sí, para

centros especiales de ocupación de iniciativa social

empresas de inserción

organizaciones referidas a la Disposición Adicional 48ª de la LCSP.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

2.1. Duración (en meses): 24 meses

2.2. Prórrogas: No Sí

En caso afirmativo: Número de prórrogas: 2 Duración total en meses: 24

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Costes Directos (72%)	Costes Indirectos (20%)	Beneficio Industrial (8%)	PRESUPUESTO NETO	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE
8.441,28 €	2.344,80 €	937,92 €	11.724,00 €	2.462,04 €	14.186,04 €

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

EJERCICIO	PRESUPUESTO NETO	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE
2024	977,00 €	205,17 €	1.182,17 €
2025	5.862,00 €	1.231,02 €	7.093,02 €
2026	4.885,00 €	1.025,85 €	5.910,85 €
	11.724,00 €	2.462,04 €	14.186,04 €

5. VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO	PRÓRROGAS	MODIFICACIONES	VALOR ESTIMADO
11.724,00 €	11.724,00 €	2.344,80 €	25.792,80 €

6. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Obra (artículo 13 LCSP)
- Servicios (artículo 17 LCSP)
- Suministro (artículo 16 LCSP)
- Mixto (artículo 18 LCSP):
- Servicios Suministro

7. ADMISIÓN DE VARIANTES

- No Sí

En caso afirmativo, especificar:

8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 8.1. Tramitación del expediente: Ordinaria Urgencia
- 8.2. Procedimiento de adjudicación: Restringido
- Abierto: Simplificado Simplificado abreviado
- 8.3. Sujeto a recurso especial en materia de contratación: No Si
- 8.4. Sujeto a regulación armonizada: No Si
- 8.5. Órgano de Contratación: Consejo de Administración Gerencia

9. PERFIL DE CONTRATANTE

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=Castelldefels&idCap=3246814&ambit

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

- 10.1 Se exige habilitación empresarial o profesional: No Si

En caso afirmativo, especificar:

- 10.2 Requisitos relativos a la organización, a la destinación de los beneficios, el sistema de financiación o de otros determinados por la normativa aplicable: No Si

En caso afirmativo, especificar:

- 10.3 Se exige clasificación profesional ¹: No Si

En caso afirmativo, especificar:

Grupo: V Subgrupo: 4. Servicio de telecomunicaciones Categoría: 1

10.4 Solvencia económica i financiera

- Volumen anual de negocios, referente al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de la fecha de constitución (o de inicio de la actividad) y de la fecha de presentación de la proposición, por un importe mínimo ² de 38.689,20 euros.

¹ La presentación del certificado de clasificación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención, acreditará la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

² No podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos justificados en los cuales se tendrán que indicar las principales razones de la imposición del mencionado requisito.

Acreditación: si la licitadora es persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil, se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas; en caso contrario, por las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrita; si la licitadora es una persona física, se acreditará mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. También podrá realizarse mediante un certificado de importe neto de la cifra de negocios expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo ³ de 600.000 euros.

Acreditación: mediante un certificado expedido por la entidad aseguradora en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto con un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de su suscripción, prórroga o renovación en los casos en que proceda.

El patrimonio neto, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, tendrá que superar un importe mínimo ⁴ de:

Acreditación: si la licitadora es persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil, se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas; en caso contrario, por las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrita; si la licitadora es una persona física, se acreditará mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

10.5 Solvencia técnica o profesional

- **Contratos de obras** ⁵

Relación de las obras ejecutadas ⁶ en el curso de los cinco (5) últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución que indicarán importe, fechas y lugar de ejecución; y se precisará si se realizaron según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron a buen término.

Declaración indicando el personal o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sean requeridos.

Títulos académicos y profesionales del empresario y/o de los directivos de la empresa y, en particular, de la persona o personas responsables de la obra, así como del personal técnico encargado directamente, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Indicación de las medidas de gestión medioambiental que podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del nombre de directivos durante los tres (3) últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerida por el órgano de contratación.

Declaración indicando la maquinaria, el material y el equipo técnico del cual dispondrán para la ejecución de la obra, a la cual se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sean requerida.

- **Contratos de servicios** ⁷

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza ⁸ que la prestación objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres (3) últimos años, el importe anual acumulado de los cuales, en el año de mayor ejecución, deberá tener un importe mínimo ⁹ de 8.206,80 euros.

Acreditación: cuando la destinataria de la prestación sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados para el órgano competente; cuando la destinataria de la prestación sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la licitadora.

Acreditación de su homologación como Servicio Técnico de la marca:

Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, participante en el contrato, especialmente aquel encargado del control de calidad

³ No podrá ser inferior al valor estimado del contrato.

⁴ En defecto de determinación de otro porcentaje, el 20 % del valor estimado del contrato.

⁵ En los contratos el valor estimado de los cuales sea inferior a 500.000 euros, cuando la licitadora sea una empresa que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica o profesional en ningún caso se acreditará mediante el criterio relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

⁶ Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial de la contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas para la misma contratista, siempre que esta última ostente, directa o indirectamente, el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por sociedad extranjera participada por la contratista sin que se cumpla esta condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible a la contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

⁷ En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la licitadora tenga una antigüedad inferior a cinc (5) años, su solvencia técnica o profesional en ningún caso se acreditará mediante el criterio relativo a la ejecución de un nombre determinado de servicios.

⁸ Para determinar la igual o similar naturaleza, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir, además del CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código Normalizado de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación Central de Productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que, en todo caso, tendrá de garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

⁹ No podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos justificados en los cuales se tendrán que indicar las principales razones de la imposición del requisito.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y/o de los directivos de la empresa y, en particular, de la persona o personas responsables de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente, siempre que no se avalúen como un criterio de adjudicación.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que podrá aplicar el ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual y del número de directivos durante los tres (3) últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerida.
- Declaración indicando la maquinaria, el material y el equipo técnico del cual dispondrá para la ejecución de la prestación, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida.

- **Contrato de suministros** ¹⁰

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza¹¹ que la prestación objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres (3) últimos años, el importe anual acumulado de los cuales, en el año de mayor ejecución, deberá tener un importe mínimo¹² de:

Acreditación: cuando la destinataria de la prestación sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente; cuando la destinataria de la prestación sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la licitadora.

- Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, participando en el contrato, especialmente aquel encargado del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación.
- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, la autenticidad de las cuales se pueda certificar a petición del órgano de contratación.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
- Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del trabajo (OIT), y de seguimiento que la licitadora podrá aplicar al ejecutar el contrato.

10.6 Acreditación de la solvencia: No Sí

11. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN

Dedicación de medios personales: No Sí

En caso afirmativo, especificar: los que se indican en el apartado 7.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Dedicación de medios materiales: No Sí

En caso afirmativo, especificar: los que se indican en el apartado 7.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Obligaciones esenciales a efectos del artículo 211 de la LCSP: No Sí

Penalidades en caso de incumplimiento: No Sí

Partes de la prestación ejecutables por la licitadora o por un miembro de la UTE: No Sí

En caso afirmativo, especificar:

12. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES

12.1 Plazo

¹⁰ En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la licitadora tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica o profesional en ningún caso se acreditará mediante el criterio relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

¹¹ Para determinar la igual o similar naturaleza, se podrá, además del CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código Normalizado de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (*UNSPSC), a la Clasificación Central de Productos (*CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (*CNAE).

¹² No podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos justificados en los cuales se tendrán que indicar las principales razones de la imposición del mencionado requisito

- Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada: treinta (30) días desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.
- Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada de contrato de obras: veintiséis (26) días desde el día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.
- Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada de contrato de servicios o suministros:
- quince (15) días desde el día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de licitación.
 - diez (10) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de licitación.
 - cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de licitación.

12.2 Forma de presentación: mediante Sobre Digital 2.0, a través del siguiente enlace:

[Sobre Digital 2.0. Departament de la Vicepresidència i d'Economia i Hisenda](#)

13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Sobre único: Declaración Responsable y Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios automáticos

Dos Sobres

Sobre A: Declaración Responsable, Documento Europeo Único de Contratación y Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios sometidos a juicio de valor

Sobre B: Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios automáticos.

Tres Sobres

Sobre A: Declaración Responsable y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Sobre B: Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios sometidos a juicio de valor

Sobre C: Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios automáticos

14. UNIDAD TÉCNICA DE VALORACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

Unidad Técnica de Valoración Mesa de Contratación

En caso de Mesa de Contratación, especificar:

Presidente: Fernando Costa Vilarrasa, Gerente

Vocal 1: Arnau Garcia Ortega, Director Técnico del Área de Limpieza

Vocal 2: Oscar Aguilar Muiño, Director Técnico del Área de Espacios Verdes

Vocal 3: Ana Mitjana Campos, Directora del Área de Recursos Humanos

Secretaria: Laia Peláez Maza, Técnica Jurídica

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 LCSP, para seleccionar la mejor oferta en relación calidad precio, se han previsto, de manera objetiva con pleno respecto a los principios de igualdad, no-discriminación, transparencia, y con plena vinculación al objeto del contrato, los criterios de adjudicación que a continuación se indican con la siguiente ponderación por cada uno:

Criterios sometidos a juicios de valor - SOBRE A (HASTA 25 PUNTOS):

Criterio 1: MEMORIA (hasta 15 puntos)

Dado que Servicios Ambientales de Castelldefels, necesita garantizar un adecuado nivel de competencia en la prestación a realizar y que es esencial dar continuidad al servicio vigente, los licitadores deberán aportar una memoria explicativa respecto a la gestión de la explotación de los servicios objeto de la presente licitación.

Memoria explicativa que deberá tener una extensión **máxima de 10 páginas a dos caras**, formato DINA-4, con tipo de letra Calibri 11, con interlineado 1,5, márgenes derecho e izquierdo de 3 cm (todo el que exceda de las 10 páginas a dos caras NO se valorará, no se incluyen la portada y el índice) y tendrá que desarrollar necesariamente los puntos siguientes:

1. Plan de Explotación (hasta 5 puntos: deficiente, 0 puntos; genérico 1-2 puntos; específico 3-5 puntos):

- Especificación de la relación Empresa municipal - Operador/Proveedor
- Detalle de la gestión comercial y técnica (personal asignado, roles, etc..).

- Especificación de la gestión del inventario de servicios y documentación.
- Especificación de la gestión de cambios, altas, bajas y modificaciones de los servicios contratados.
- Descripción de la plataforma de gestión del operador/proveedor para facilitar los servicios de explotación: descripción de funcionalidades, tecnología y formatos ejemplos.
- Elaboración de informes (qué informes se emitirán para evaluar la salud del contrato y con qué periodicidad).
- Facturación (detalle del modelo de facturación)
- Mantenimiento de los servicios contratados (detalle del mantenimiento preventivo/ correctivo de los servicios).

En ningún caso, se podrán indicar precios, tarifas o descuentos.

2. Plan de Calidad (hasta 5 puntos: deficiente o sin mejora, 0 puntos; genérico con mejoras mínimas, 1-2 puntos; específico con mejoras significativas, 3-5 puntos):

Habrà que especificar los compromisos de calidad del servicio, especificando como mínimo la información relacionada en la siguiente tabla, teniendo en cuenta que los acuerdos de nivel de servicio mínimos exigidos son los especificados y que el incumplimiento reiterado de los mismos puede suponer la rescisión del contrato.

Àmbito	Paràmetre	ANS mìnimo exigido
Incidencias y averias	Tiempo de resolución de averías leves (Avería Leve = hay un component averiado pero no hay interrupción del servicio)	12 horas desde la comunicación de la incidencia
	Tiempo de resolución de averías graves (Avería Grave = interrupción del servicio)	3 horas desde la comunicación de la incidencia
	Tiempo de restablecimiento del servicio y de los datos existentes relacionados con el servicio por motivo de fuerza mayor o catàstrofe	3 días
Respuesta comercial	Tiempo de respuesta comercial	Màx 24 horas para peticiones que foman parte del catálogo de servicios del contrato Màx 5 días laborables para otros
Aprovisionamientos	Acceso a Internet (FTTH)	Inferior a 15 días hàbiles
Disponibilidad	% de tiempo al mes en el que estan disponibles los servicios contratados	superior al 99,9%
Implantación	Etapa 0: Organización y definición de la planificación general	Inferior a 10 días hàbiles
	Etapa 1: Definición detallada de la solución	Inferior a 5 días laborables
	Etapa 2: Despliegue de los servicios en todas las ubicaciones	Inferior a 30 días laborables

En ningún caso, se podrán indicar precios, tarifas o descuentos.

3. Plan de Implantación y Calendario (hasta 5 puntos: deficiente o sin mejora, 0 puntos; genérico con mejoras mínimas, 1-2 puntos; específico con mejoras significativas, 3-5 puntos)

Detalle del calendario de implantación con tareas concretas a realizar, plan de pruebas y propuesta de migración de los servicios

Etapa 0 Organización y definición de la planificación general	Inferior a 10 días hàbiles	Auditoria de las líneas existentes Gestiones con la operadora saliente
Etapa 1 Definición detallada de la solución	Inferior a 5 días laborables	Comunicación con los usuarios para la migración Propuesta de fecha para la migración
Etapa 2 Despliegue de los servicios en todas las ubicaciones	Inferior a 30 días laborables	Ejecución de todos los trabajos necesarios para la implantación

En ningún caso, se podrán indicar precios, tarifas o descuentos.

Obtendrán una mayor puntuación las ofertas que presenten un mayor nivel de detalle y coherencia y que respondan mejor a las necesidades concretas de las empresas municipales, el resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente.

Se tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el PPT y en ningún caso se valorará información no relevante por los servicios, así como documentación estrictamente comercial. Además, no se tendrán en cuenta presentaciones genéricas que se faciliten desde las

empresas. En caso de que se considere que la propuesta no responde adecuadamente a las necesidades de SACO y Jarfels, la puntuación asignada será de 0.

Criterio 2: SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA (hasta 10 puntos)

Solución técnica propuesta por el servicio de conexión a Internet de alta velocidad en ubicación permanente: (hasta 10 puntos: deficiente, 0 puntos; genérica 1-5 puntos; específica 6-10 puntos)

- o Proyecto técnico propuesto: infraestructura de acceso, infraestructura desplegada en el municipio de Castelldefels, modelo de telecomunicaciones implantado, tipo de acceso, tecnología, medios de transmisión, dimensionado, sistemas de seguridad, redundancia, etc.
- a. Plan de migración de los accesos actuales a fibra óptica (FTTH, HFC, etc.) con propuesta de calendario de implantación de los nuevos accesos.

Criterios evaluables mediante la aplicación de criterios automáticos - SOBRE B (HASTA 60 PUNTOS)

Criterio 1: PRECIO (hasta 75 puntos)

La oferta económica se puntuará de 0 a 75 puntos y se valorará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta a valorar del lote} = \frac{\text{Precio de la oferta del lote}}{\text{Precio de la oferta más económica del lote}} \times 75$$

La oferta económica se consignará en el modelo normalizado del Anexo II.

Todos los servicios que se ofrezcan deben estar exentos de cuotas de alta.

Las empresas licitadoras deberán presentar sus precios unitarios sin que las ofertas puedan superar la cuota mensual indicada para cada uno de los apartados. Los precios están expresados sin IVA.

TOTAL CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: 100 puntos
CRITERIOS JUICIO DE VALOR (25 puntos) + CRITERIOS AUTOMÁTICOS (75 puntos)

16. GARANTÍAS

16.1 Garantía provisional: No Si

En caso afirmativo, indicar importe:

En caso afirmativo, indicar las razones de su exigencia:

16.2 Garantía definitiva:

Si

Importe: cinco (5) por ciento de la proposición (IVA excluido).

Plazo de presentación:

Diez (10) días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento de presentación de la documentación previo a la adjudicación del contrato

Siete (7) días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento de presentación de la documentación previo a la adjudicación del contrato

Forma de presentación: mediante transferencia bancaria, aval o seguro de caución

No

por tratarse de un contrato de suministro de bienes consumibles, la entrega y recepción de los cuales se tiene que efectuar antes del pago del precio

por tratarse de un contrato que tiene por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social

por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El pago por parte de la contratista de las facturas de sus proveedores derivadas de la ejecución de la prestación objeto del contrato y en el plazo previsto a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

A requerimiento de la sociedad contratante, la contratista tendrá que presentar la documentación que justifique su cumplimiento efectivo cuando le sea requerida por la persona responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizado el mismo.

- El mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual.

- La contratista tendrá que aplicar el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres a las personas que ejecuten el contrato y, en el supuesto de que no esté legalmente obligada a la elaboración de este plan, tiene que cumplir con las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en su ejecución para lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre ambos sexos.

18. PROGRAMA DE TRABAJO

No Sí

En caso afirmativo, especificar:

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Nombre y apellidos: Oscar Stoyou Soronellas

Cargo: Director del Área Económica y Financiera de Serveis Ambientals de Castelldefels SA

20. ABONOS A LA CONTRATISTA

Período de pago: 30 días, contra factura electrónica

Buzón para factura electrónica: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=1532>

Órgano de contratación: Consejo de Administración Gerencia

Código DIR3: LA0011452

21. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes de la prestación tendrán que ser ejecutadas directamente por la adjudicataria o por una participante de la UTE:

No Sí

En caso afirmativo, especificar: La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación del objeto del contrato, sin que en ningún caso se pueda concertar la prestación principal, que obligatoriamente la tendrá que ejecutar directamente la empresa contratista.

La adjudicataria tiene que indicar en la parte de la prestación que tenga previsto subcontratar:

No Sí, señalando el importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las subcontratistas.

La adjudicataria tiene que indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: No Sí

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación y/o de la carencia de acreditación de la aptitud de la subcontratista, se establecen las penalidades siguientes:

Penalidad del importe del subcontrato (indicar porcentaje): Podrá ser de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No Sí

22. REVISIÓN DE PRECIOS

No Sí

23. CONSULTAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

Dirección de correo electrónico: contractacio@sac.es

Portal de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya - Perfil del Contratante Serveis Ambientals de Castelldefels SA:
<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/32468144?categoria=0>

Plazo máximo para realizar consultas: hasta doce (12) días antes de que finalice el plazo para presentar las proposiciones

24. INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento:

Sociedad contratante: SERVEIS AMBIENTALS DE CASTELLDEFELS SA

NIF: A60509361

Domicilio Social: Passatge de les Caramelles, 2, 2ª planta

Municipio: Castelldefels (08860)

Ejercicio de los derechos a través de la dirección de correo electrónico: dpd@sac.es

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es el que se indica en su punto 1.1 del Cuadro de Características.

La posibilidad de su división en lotes, los posibles lotes y la limitación de lotes en la presentación de ofertas se indican en su punto 1.4 del Cuadro de Características.

Su codificación CPV se indica en su punto 1.3 del Cuadro de Características.

Las necesidades administrativas que satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, la justificación de los criterios de adjudicación y el resto de los requerimientos recogidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), restan acreditados en el expediente.

2. DURACIÓN

La duración del contrato y las posibles prórrogas previstas se indican en su punto 2 del Cuadro de Características.

En cumplimiento del que dispone el artículo 29.2 LCSP, las posibles prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación, o por el órgano colegiado o unipersonal en que este delegue, y acontecerán obligatorias para la contratista, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato; en ningún caso se producirán por el consentimiento tácito de las partes y tendrán que respetar las características del contrato inicial, que tienen que permanecer inalterables durante toda su duración, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es el que se indica en su punto 3 del Cuadro de Características y queda definido como el límite máximo de gasto anual que, en virtud del presente contrato, puede comprometer el órgano de contratación, se tiene que entender comprensivo de la totalidad del objeto del contrato y puerta implícitos todos aquellos conceptos previstos en el artículo 100 y concordantes de la LCSP.

Atendiendo a la D.A 33ª LCSP, el presupuesto máximo se considera estimativo, de tal manera que resto condicionado a las necesidades de la sociedad contratante y, por lo tanto, esta no acontece obligada a agotarlo.

Aquellas licitadoras que superen su valor en sus ofertas quedarán excluidas del procedimiento.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se autoriza el gasto con cargo en los correspondientes presupuestos de la sociedad contratante, con la condición suspensiva de que exista consignación suficiente, según se indica en su punto 4 del Cuadro de Características.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es el que se indica en su punto 5 del Cuadro de Características y queda definido como el importe total del contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido

6. RÉGIMEN JURÍDICO

La tipificación del presente contrato se indica en su punto 6 del Cuadro de Características.

Dado que la sociedad contratante es poder adjudicador no Administración Pública, el contrato tiene carácter privado y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

El desconocimiento de los respectivos pliegos, de sus documentos anexos y/o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la sociedad contratante que se puedan aplicar en la ejecución de los pactos, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación corresponderá a la sociedad contratante y se hará teniendo en cuenta el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

Si en la documentación hubiera contradicciones, prevalecerá el criterio más exigente, sea este técnico o económico.

En cuanto a su preparación y adjudicación, el contrato se rige por el que dispone el Título Y del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por sus disposiciones de despliegue.

En particular, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (RD 817/2009).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos al sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos a la Administración de la Generalitat.

Supletoriamente, en el contrato le resultan de aplicación las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, se rige por las normas de derecho privado. Sin embargo, es aplicable la LCSP en cuanto a: el que disponen el artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; el artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución; los artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación, y los artículos 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago que establecen el apartado 4.º del artículo 198, el apartado 4.º del artículo 210 y el apartado 1.º del artículo 243. Igualmente, resulta aplicable la LCSP en cuanto a la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, en conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP. Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público local y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

7. ADMISIÓN DE VARIANTES

La eventual admisión de variantes se indica en su punto 7 del Cuadro de Características.

8. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRACTACIÓN

El expediente se tramitará tal como se indica en su punto 8.1 del Cuadro de Características.

El contrato se adjudicará por el procedimiento que se indica en su punto 8.2 del Cuadro de Características.

Su sujeción a regulación armonizada se indica en su punto 8.4 del Cuadro de Características.

El órgano de contratación se indica en su punto 8.5 del Cuadro de Características.

9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Las notificaciones electrónicas de los actos administrativos de este procedimiento de contratación y el acuerdo de adjudicación se efectuarán mediante el sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con el que dispone el artículo 151 LCSP. Igualmente, también se notificarán mediante el mismo sistema todos los actos sucesivos de modificación, prórroga, sanción, resolución u otros que se pudieran producir a lo largo de la ejecución del contrato.

A estos efectos, las licitadoras, para poder recibir las notificaciones electrónicas, tendrán que efectuar la designación de las personas autorizadas a recibirlas, facilitando sus respectivos nombres, apellidos, NIF, correos electrónicos y teléfonos móviles a la documentación administrativa. A cada una de ellas, el sistema las enviará un correo electrónico y un SMS de aviso informando del depósito de las notificaciones, y a las que podrán acceder mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde han depositadas las notificaciones, se permite acceder con certificado digital o con palabra de paso.

Los plazos por contar para las notificaciones se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan, en todo caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

La notificación electrónica se entenderá rechazada a todos los efectos si, una vez se ha acreditado la puesta a disposición de las personas autorizadas, han transcurrido cinco (5) días naturales sin que se haya accedido a su contenido, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder.

El resto de las comunicaciones electrónicas se efectuarán por correo electrónico.

Aun así, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales (es decir, los pliegos y las ofertas), dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE

Al perfil de contratante se puede acceder mediante el vínculo que se indica en su punto 9 del Cuadro de Características, donde se podrán consultar los pliegos y resto de documentos relacionados con la presente contratación.

Según el que indica el artículo 135 de la LCSP, aquellos contratos que estén sujetos a regulación armonizada tendrán que publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Para recibir comunicaciones automáticas, mediante correo electrónico, de todas las publicaciones que se hagan sobre este expediente en el perfil del contratante, los licitadores se tendrán que inscribir accediendo en el enlace "*Queréis que os informemos de las novedades*", que se encuentra al margen derecho de la página correspondiente al anuncio de licitación que se publique en el perfil.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte esta licitación, así como a cualquier comunicación que se tenga que hacer con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato.

11. APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se las requieran determinados requisitos relativos a su organización, al destino de sus beneficios, a su sistema de financiación u otros requisitos para poder participar en el procedimiento de adjudicación, tendrán que poder acreditarlo.

- Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad de las licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Acreditación de la capacidad de obrar

En todo caso, la inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará, frente a todos los órganos de contratación del sector público, de acuerdo con el reflejado y excepto prueba en contrario, las condiciones de aptitud relacionadas en esta cláusula. Condiciones que tienen carácter selectivo y, que, por lo tanto, su incumplimiento supone la exclusión del procedimiento.

a) Documentos que acreditan la personalidad y la capacidad de la licitadora

Empresas españolas personas jurídicas: se acreditará mediante la escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También habrá que aportar el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.

Empresas españolas personas físicas: se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que lo sustituya, y del NIF.

Empresas extranjeras de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo: se acreditará mediante su inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su estado miembro de establecimiento o mediante la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo: se acreditará mediante la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que conste, previa acreditación por parte de la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo, o, que normalmente, actúa habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

b) Documentos que acreditan el apoderamiento, si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica

El apoderamiento se acredita mediante documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente; y el DNI y el NIF de la persona representando y de la persona firmante de la proposición económica.

c) Especialidades en relación con las Uniones Temporales de Empresas (UTE)

También pueden participar en esta licitación las UTE, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la sociedad contratante y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

A los efectos de la licitación, cada una de las empresas que concurren integradas en una UTE tendrán que indicar su nombre, su participación, asumir el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, de acreditar su capacidad de obrar y solvencia requerida en el procedimiento y aportar la Declaración Responsable del Anexo I.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir una UTE para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Cada uno de los empresarios que la componen tendrá que acreditar su capacidad de obrar y solvencia conforme a los apartados anteriores. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Solo en el caso

de resultar adjudicataria tendrá que acreditar la UTE su constitución en escritura pública y aportar el NIF que le haya sido definitivamente asignado.

d) Especialidades por empresas extranjeras

Cuando el contrato se ejecute en territorio español, las empresas extranjeras tendrán que presentar una declaración firmada por su representante legal en la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, y con renuncia, si se tercia, al fuero jurisdiccional extranjero que las pudiera corresponder.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia. Esta circunstancia se tendrá que hacer constar, según modelo normalizado, al **Anexo I** de este pliego y al **DEUC**, si se tercia.

12. SOLVENCIA

Los requerimientos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional tienen carácter selectivo y, por lo tanto, su incumplimiento supone la exclusión del procedimiento.

Las condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera a cumplir por la empresa licitadora son las que se indican en su punto 10.4 del Cuadro de Características.

En caso de que la empresa licitadora sea una empresa de nueva creación: el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a los mencionados. El mencionado seguro tendrá que estar vigente hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas, teniendo que aportar así mismo el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá completo por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el cual consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Las condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional a cumplir por la empresa licitadora son las que se indican en su punto 10.5 del Cuadro de Características.

En caso de que la empresa licitadora sea una empresa de nueva creación: se seguirá el que dispone el artículo 88.2., 89.1.h) o 90.4 de la LCSP, según el tipo de expediente.

La necesidad de acreditar la solvencia se indica en su punto 10.6 del Cuadro de Características.

Las licitadoras pueden recorrer, para la ejecución del contrato, a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán, efectivamente, de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en los apartados anteriores. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Los certificados comunitarios de empresas autorizadas para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

13. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de las proposiciones implica la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción o reserva.

Cada licitadora podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación (en el supuesto de que la prestación esté dividida en lotes, cada licitadora podrá presentar una única oferta por cada lote, teniendo en cuenta la limitación que se haya podido indicar en su punto 1.4 del Cuadro de Características). Y lo podrá hacer de forma individual o de forma conjunta con otras licitadoras, teniendo siempre presente que si lo hace de forma conjunta con otras licitadoras no lo podrá hacer individualmente o si figura en más de una UTE.

La presentación de más de una oferta por parte de una licitadora, de forma individual o conjunta con otros, implicará su no admisión y, por lo tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las cuales se haya presentado.

El plazo para la presentación de la documentación y de las proposiciones se indica en su punto 12.1 del Cuadro de Características.

La forma de presentación de la documentación y de las proposiciones se indica en su punto 12.2 del Cuadro de Características.

- **Operativa del Sobre Digital 2.0**

Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta al correo electrónico indicado en este formulario de alta, que tendrá que ser el mismo que las indicadas a la Declaración Responsable (y al DEUC, si se tercia)

Las licitadoras tendrán que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Las licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres indicados en su punto 13 del Cuadro de Características, pudiéndolo hacer de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada (por el sobre A no se requiere palabra clave). Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realizará mediante la palabra clave, la cual tienen exclusivamente las empresas licitadoras y, por eso, es importante custodiarla correctamente (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos). La herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada. Sin embargo, en caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación puede ampliar el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha de plazo de presentación de las proposiciones y nueva fecha de apertura del sobre, a todas las empresas que hubieran activado oferta.

De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación ni manipulación de los ficheros electrónicos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Los servicios dependientes del órgano de contratación pedirán a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas a través de la herramienta web de Sobre Digital. En todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa o Unidad Técnica de Valoración y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado y no se podrá efectuar la valoración de la documentación que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la sociedad contratante no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación o la Unidad Técnica de Valoración valorará, en función de

qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa. En caso de que el virus informático borre, malogre, deteriore, altere, suprima o haga inaccesible datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos, por causas imputables a la empresa licitadora, se podrán reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, sin perjuicio de las posibles acciones penales, según aquello que prevé el artículo 264 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los mismos documentos, con las mismas huellas digitales, que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital, en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados o que surjan problemas al utilizar la herramienta que no permitan la apertura de los sobres, de acuerdo con la previsión introducida al apartado y) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

Para dar cumplimiento en el apartado 1.j de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, los formatos de documentos electrónicos admisibles son: Pdf, word, excel, tcq, dwg, zip, raro. Además, la herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las licitadoras pueden encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el siguiente enlace:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

La presentación de las proposiciones lleva implícita la autorización para incorporar los datos personales en los sistemas de información de la sociedad contratante, de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, la sociedad contratante garantiza la confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que recoge, así como la implementación de medidas de orden técnico y organizativo que velen por su seguridad.

La presentación de las proposiciones implica la autorización a la Mesa de contratación o Unidad de valoración y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos al Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI), al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), al registro autonómico correspondiente o a las listas oficiales de operador económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la apertura de los sobres correspondientes.

14. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR

Las empresas licitadoras, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres que se indican en su punto 13 del Cuadro de Características.

[En conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, las licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento del procedimiento, toda la documentación que se los sea requerida por el órgano de contratación en relación con la totalidad o con una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Sin embargo, la licitadora que esté inscrita en lo RELI, lo ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos o cabe otra prueba documental de los datos inscritos y vigentes en estos registros].

- **Declaración Responsable**

La persona representando de la licitadora tendrá que indicar, entre otros: que tiene suficiente capacidad para comparecer y firmar la declaración; que la licitadora cuenta con la adecuada solvencia económica y financiera y con la solvencia técnica y profesional requeridas o, si procede, con la clasificación correspondiente; que no está incurso en prohibición de contratar; que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; que se compromete a adscribir, a la ejecución del contrato, los medios materiales y/o personales que se indican en los pliegos; se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en el caso de recurrir a las capacidades otras empresas; indicará si la sociedad está al corriente con sus obligaciones con la Agencia Española de Actuaciones Tributarias (AEAT), con la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); que está dada de alta al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y al corriente de su pago, cuando se ejercen actividades sujetas en este impuesto; e informará de las personas autorizadas a recibir las notificaciones, indicando su nombre y apellidos, NIF, correo electrónico y número de teléfono móvil de cada una de ellas.

La eventual falsedad en el que declara puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, tal como prevé el artículo 71.1.e de la LCSP.

Importante: (i) si la licitadora concurre a la licitación con la solvencia y medios otras empresas, tendrá que presentar una declaración responsable de cada una de ellas; (ii) si la licitadora concurre a través de una UTE, se tendrá que aportar declaración responsable para cada empresa participando.

- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

La persona representando de la licitadora declarará, entre otros: la capacidad y la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional de la licitadora, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos; que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar o, si se encuentra, que ha adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad; que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y ATC) y con la Seguridad Social (TGSS); o la designación del nombre, apellido y NIF de las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones.

Las empresas inscritas en lo RELI o lo ROLECE solo estarán obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, tendrán que indicar la información necesaria que permita al órgano de contratación, si se tercia, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La eventual falsedad en el declarado puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, tal como prevé el artículo 71.1.e de la LCSP.

Importante: (i) si la licitadora concurre a la licitación con la solvencia y medios otras empresas y/o pretenda subcontratar, tendrá que presentar un DEUC de cada una de ellas; (ii) si la licitadora concurre a través de una UTE, se tendrá que aportar un DEUC para cada empresa participando iun documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

- **Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios sometidos a juicios de valor**
- **Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios automáticos**

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes de la Declaración Responsable y del DEUC.

Las licitadoras podrán indicar, para cada uno de los documentos a presentar, qué información tiene carácter confidencial porque incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, sin que, en ningún caso, puedan declararse como confidencial la oferta económica.

La declaración de confidencialidad que se presente tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que se consideren confidenciales. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Aun así, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de esta documentación, previa audiencia de la licitadora afectada.

A través de la herramienta de Sobre Digital las licitadoras tendrán que firmar el documento *Resumen* de sus proposiciones con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la cual se entiende firmada la totalidad de la proposición, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Cada uno de los sobres electrónicos presentados únicamente tiene que incluir la documentación para la cual está destinado. La inclusión dentro de un sobre de información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la proposición, infringiendo así el secreto de esta y afectando la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las restantes licitadoras, implicará la exclusión del procedimiento.

15. UNIDAD TÉCNICA DE VALORACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

La eventual constitución de una Unidad Técnica de Valoración o la integración de la Mesa de Contratación se indica en su punto 14 del Cuadro de Características.

Si se constituye Mesa de Contratación o Unidad Técnica de Valoración, sus miembros declararán sobre la existencia de las incompatibilidades previstas con carácter general a la LCSP y, en el caso de existir alguna, el miembro afectado por la misma tendrá que abandonarla y se denominará a otro que reúna, si hace falta, los requisitos de experiencia e idoneidad de la persona miembro incurso en incompatibilidad.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los criterios de adjudicación y sus ponderaciones se indican en su punto 15 del Cuadro de Características.

En todo caso, la sociedad contratante reserva la facultad de adjudicar el contrato a quien reúna, a su entender, las condiciones más ventajosas en relación coste-eficacia de acuerdo con los criterios señalados o a declararlo desierto en los términos de aquello que dispone el artículo 150.3 de la LCSP.

17. APERTURA DE LOS SOBRES

El número de sobra a presentar se indican en su punto 13 del Cuadro de Características

- Sobre único

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de la licitación se procederá al acto de apertura del único sobre electrónico.

Primeramente, se revisará la documentación administrativa y, una vez revisada¹³, se procederá al examen y valoración de las proposiciones evaluables mediante la aplicación de criterios automáticos¹⁴.

Una vez hecha la valoración de las proposiciones presentadas, se clasificarán por orden decreciente y se efectuará la propuesta de adjudicación en favor de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse, siempre que motive su decisión.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las proposiciones se publicará al perfil de contactando, sin perjuicio de la necesaria notificación a las licitadoras afectadas.

En caso de empate en la valoración de proposiciones, se estará al que dispone la cláusula 18.

- Dos Sobres

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de la licitación, se procederá al acto de apertura del Sobre A y se comprobará su contenido.

Si se observan errores u omisiones enmendables en la documentación administrativa lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres (3) días naturales.

Una vez enmendados, si se tercia, los errores o las omisiones detectadas, se determinará las empresas admitidas y las excluidas a la licitación, indicando, en su caso, las causas de la exclusión, e informándolo al perfil de contratante, sin perjuicio de su comunicación a las interesadas.

Posteriormente, en el lugar, día y hora indicados en el perfil de contratante, se procederá al acto de apertura del Sobre B y se realizará el examen y la valoración de las proposiciones evaluables mediante la aplicación de criterios automáticos.

Una vez hecha la valoración de las proposiciones presentadas, se clasificarán por orden decreciente y se efectuará la propuesta de adjudicación en favor de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse, siempre que motive su decisión.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las proposiciones se publicará al perfil de contactando, sin perjuicio de la necesaria notificación a las licitadoras afectadas.

En caso de empate en la valoración de proposiciones, se estará al que dispone la cláusula 18.

- Tres Sobres

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de la licitación, se procederá al acto de apertura del Sobre A y se comprobará su contenido.

Si se observan errores u omisiones enmendables en la documentación administrativa lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres (3) días naturales.

¹³ En caso de observar defectos enmendables en la documentación administrativa, estos se harán constar en acta y se comunicarán a las licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres (3) días naturales.

¹⁴ Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las licitadoras

Una vez enmendados, si se tercia, los errores o las omisiones detectadas, se determinará las empresas admitidas y las excluidas a la licitación, indicando, en su caso, las causas de la exclusión, e informándolo al perfil de contratante, sin perjuicio de su comunicación a las interesadas.

Posteriormente, en el lugar, día y hora indicados en el perfil de contratante, se procederá al acto de apertura del Sobre B y se procederá al examen de las proposiciones evaluables mediante la aplicación de juicios de valor, que se remitirán al personal técnico correspondiendo para que emita el informe valorativo en un plazo no superior a 7 días naturales.

Después, en el lugar, día y hora indicados en el perfil de contratante, se informará de la valoración efectuada por el personal técnico a las proposiciones evaluables mediante la aplicación de juicios de valor y se procederá al acto de apertura del Sobre C. Se realizará el examen y la valoración de las proposiciones evaluables mediante la aplicación de criterios automáticos.

Una vez hecha la valoración de las proposiciones presentadas, se clasificarán por orden decreciente y se efectuará la propuesta de adjudicación en favor de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse, siempre que motive su decisión.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las proposiciones se publicará al perfil de contactando, sin perjuicio de la necesaria notificación a las licitadoras afectadas.

En caso de empate en la valoración de proposiciones, se estará al que dispone la cláusula 18.

Los actos de exclusión de las licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación si así se indica en su punto 8.3 del Cuadro de Características.

18. CRITERIOS DE DESEMPATE ¹⁵

De acuerdo con el que prevé el artículo 147.2 de la LCSP, si se produce un empate en la valoración entre varias proposiciones, este se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los criterios sociales siguientes, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Porcentaje superior de personal con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla; en caso de igualdad, tiene que prevalecer el número más alto de personal fijo con discapacidad o bien el número más alto de personal en inclusión.
- b) Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla.
- c) Porcentaje superior de mujeres ocupadas en la plantilla.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

19. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Los criterios para apreciar las proposiciones incurso en presunción de anormalidad o temeridad su los que se establecen en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP):

1. Cuando, concurriendo una sola licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadoras, la proposición que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra.
3. Cuando concurren tres licitadoras, las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la mencionada media la proposición de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la mencionada media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadoras, las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las proposiciones que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes proposiciones es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres proposiciones de menor cuantía.

¹⁵ La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado lo tienen que aportar las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y a las circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá, motivadamente, reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las proposiciones como desproporcionadas, se podrá considerar la relación entre la solvencia de la licitadora y la proposición presentada.

En el supuesto que la proposición de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, se le requerirá por qué, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación vía e-*NOTUM, la justifique y desglose razonadamente y detallada el bajo nivel de los precios, de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad.

Transcurrido este plazo, si no es recibida la documentación justificativa solicitada, se pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la licitadora excluida del procedimiento.

Si es recibida la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, se evaluará y se elevará la correspondiente propuesta de aceptación o de rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, o bien la aceptación, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

Si el órgano de contratación estima que la justificación no explica satisfactoriamente la anormalidad de la proposición y que, por lo tanto, esta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, lo excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor proposición clasificada, en conformidad con el que señala el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. O bien si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

20. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, se requerirá mediante notificación electrónica a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo que se indica en su punto 16.2 del Cuadro de Características, presente la siguiente documentación justificativa:

- **Empresas NO inscritas en el RELI, en el ROLECE o que NO figuran en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica

Personas físicas: fotocopia del DNI de su representante.

Personas jurídicas con obligación de inscripción al Registro Mercantil: escritura de constitución o modificación, si procede, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y el NIF.

Personas jurídicas sin obligación de inscripción al Registro Mercantil: la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el cual consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente Registro oficial y el NIF.

2. Documentación acreditativa de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las proposiciones

Poder notarial para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el DNI o pasaporte.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente ¹⁶

a) Cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios, aprobados y depositados en el Registro Mercantil, acompañados del justificante de depósito de estas cuentas.

b) Certificados acreditativos de la ejecución de las prestaciones de esta o similar naturaleza a las que constituyen objeto de este contrato efectuadas en los últimos tres (3) años.

c) En caso de que la licitadora recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

¹⁶ La necesidad de su acreditación se indica en su punto 10.6 del Cuadro de Características.

d) Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales adecuados y suficientes descritos en el Pliego de condiciones Técnicas Particulares (PPT). Este compromiso se integrará en el contrato y dispondrá de carácter de obligación esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

d) Certificado positivo ¹⁷ emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) acreditativo que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.

e) Certificado positivo ¹⁷ emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) acreditativo que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

f) Certificado positivo ¹⁷ emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), acreditativo de que la licitadora se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) Documento ¹⁸ de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, que se tiene que acompañar de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.

h) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en el supuesto de que se indique en su punto 16.2 del Cuadro de Características (según **Anexos III, IV o V**).

y) Documento acreditativo de la existencia, o compromiso de suscribir, y mantener vigente durante toda la duración del contrato, una póliza de Responsabilidad civil, sí se indica en su punto 10.4 del Cuadro de Características (según el **Anexo VI**).

j) Declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos, en el supuesto de que se indique en su punto 21 del Cuadro de Características (según **Anexo VII**).

k) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el presente pliego de condiciones administrativas particulares.

- **Empresas inscritas en el RELI, en el ROLECE o que figuran en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

Las licitadoras no tendrán que aportar los documentos y los datos que figuran en los citados registros, siempre que sean vigentes y estén actualizados, de tal manera que se requerirá la presentación, **únicamente, de aquella documentación que no conste inscrita, vigente o actualizada, y de cualquier otra que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el presente Pliego.**

En el supuesto de que la licitadora pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar se efectuará mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de diez días hábiles.

Una vez aportada o analizada la documentación requerida, si se observa que hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará mediante e-NOTUM porque sea corregidos o enmendados en el plazo máximo de 3 días hábiles. Las solicitudes de enmiendas se notificarán mediante e-NOTUM a las direcciones de correo electrónico señaladas por la empresa o empresas licitadoras en la declaración responsable (Anexo I).

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien se agasaje fuera de plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, hecho que comporta la exigencia del importe del tres (3) por ciento del presupuesto limpio de la licitación en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declararla en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

A continuación, se procederá a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a favor de la licitadora clasificada con la siguiente mejor valoración.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

¹⁷ Se considerarán válidas las certificaciones impresas por vía telemática, informática o electrónica de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de las obligaciones.

¹⁸ Si la licitadora es sujeto pasivo de este impuesto y está obligada a pagarlo

21. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

La exigencia de garantía provisional y/o definitiva, su plazo de presentación y duración y su forma de presentación se indican en su punto 16 del Cuadro de Características.

Para la constitución de la garantía se admitirán cualquier de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP como medio de garantía, excepto la retención del precio.

En el supuesto de que la garantía se preste mediante transferencia bancaria, este se tiene que ajustar al modelo que se acompaña como Anexo III.

En el supuesto de que la garantía se preste mediante aval, este se tiene que ajustar al modelo que se acompaña como Anexo IV.

En caso de que la garantía se preste mediante seguro de caución, este se tiene que ajustar al modelo que se acompaña como Anexo V.

Si la empresa propuesta como adjudicataria no constituye garantía definitiva en el plazo mencionado por causas que le son imputables, se entenderá que ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución; en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.

La garantía asegurará el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones del contratista según el previsto en el artículo 110 de la LCSP y se devolverá o se cancelará al adjudicatario/aria en los términos que se prevén en el artículo 111 de la LCSP.

La garantía, excepto si se constituye vía transferencia bancaria o por medios electrónicos (tendrán que disponer de CSV: Código Seguro de Verificación), tiene que presentarse presencialmente en la dirección siguiente: Castelldefels-08860, Carretera de la sentís, 17, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 13.30 horas. Para evitar esperas, se recomienda pedir cita en el teléfono: 673343593.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto baso del contrato vigente en cada momento.

Una vez aprobada la liquidación del contrato, si se ha cumplido satisfactoriamente este y no resultan responsabilidades que se tengan que depurar, se volverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución se tiene que adoptar y notificar al interesado en el plazo de dos meses desde la liquidación del contrato. La recepción del contrato y la liquidación se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 210 LCSP

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUBSCRIBIR EL CONTRATO Y DEJACIÓN

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o no subscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las licitadoras, antes de la formalización de este.

También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización del contrato, notificándolo a las licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o de no subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez validada la documentación a que hace referencia la cláusula 20, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la licitadora propuesta como adjudicataria.

Se entenderá que el requerimiento no ha sido agasajado adecuadamente en los siguientes supuestos:

- a) cuando la licitadora no aporte la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida a los pliegos.
- b) cuando cumpla el requerimiento fuera del plazo fijado. En este caso, se valorarán las circunstancias que han provocado este incumplimiento para decidir si procede la exigencia de la penalidad.

Bajo estos supuestos, se efectuará la propuesta de adjudicación en favor de la siguiente licitadora con la mejor valoración para que así lo acuerde, si lo considera oportuno, el órgano de contratación, previo requerimiento de documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las licitadoras mediante e-NOTUM y se publicará en el perfil de contratante dentro del plazo de quince (15) días hábiles, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

24. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado y la adjudicataria podrá solicitar que se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De acuerdo con aquello que establece el artículo 159.6 g) de la LCSP, en el caso de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, la formalización se entenderá efectuada o bien mediante firma de aceptación por parte de la adjudicataria de la resolución de adjudicación o bien mediante firma de contrato, a criterio del órgano de contratación

En cualquier caso, pero, la formalización tendrá que tener lugar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, se tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) en relación con las UTE: escritura de su constitución, en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la misma con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción; y su CIF.
- b) en relación con el cobro de las facturas: certificado de titularidad bancaria y certificado fiscal de situación censal.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; teniendo en cuenta que, además, este hecho puede dar lugar a declararla en prohibición de contratar de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la adjudicataria, se adjudicará a la siguiente licitadora clasificada, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula 20, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La formalización se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante y, si se tercia, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, en el plazo máximo de un mes, sus datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la adjudicataria, el importe de adjudicación con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las eventuales modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato. Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos de la Generalitat serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES

- **Condiciones especiales de ejecución del contrato**

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP se han previsto y se establecen las que indican en su punto 17 del Cuadro de Características.

En caso de su incumplimiento, la sociedad contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 28 y por la resolución del contrato, siempre que se consideren obligaciones esenciales del contrato.

El incumplimiento se tipificará como infracción grave.

- **Obligaciones esenciales del contrato**

A los efectos que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP, acontecen obligaciones esenciales del contrato las que se indican a continuación:

- a. El Contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato. Cuando se valore el precio, tendrá que mantener durante toda la vigencia del contrato los precios ofrecidos en su proposición y cumplir los plazos de entrega.
- b. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 25 tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- c. Aquellas obligaciones del presente Pliego y del PPT que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- d. El adjudicatario se hará cargo de todos los gastos de transporte y almacenamiento, siempre que no se indique el contrario.
- e. Si procede, el contratista se obliga a cumplir con el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que se indican al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a su oferta.
- f. Tratar los datos de carácter personal a las que pueda tener acceso únicamente para la finalidad de prestar servicios de telecomunicaciones para las empresas municipales, de forma confidencial y reservada, no pudiendo ser objeto de cesión, difusión, publicación o utilización para finalidades diferentes de las establecidas en este pliego.

En caso de su incumplimiento, la sociedad contratante podrá optar por la resolución del contrato.

26. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que dé la persona responsable del contrato a la empresa adjudicataria.

27. PROGRAMA DE TRABAJO

La necesidad de la presentación de un programa de trabajo para la realización de la prestación se indica en su punto 18 del Cuadro de Características.

28. CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario está obligada a ejecutar la prestación de acuerdo con lo establecido al Pliego de Prescripciones Técnicas y resto sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, las prescritas en su artículo 201 en en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales. Constituyen:

A) Faltas muy graves:

- La reiteración o reincidencia de 3 o más faltas graves.
- La realización de los servicios contratados a un precio superior al establecido en su oferta económica.
- Incumplimiento de las características técnicas exigidas para los artículos al PPT.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia sanitaria, laboral o Seguridad Social.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las obligaciones esenciales previstas en la cláusula 25 de este pliego.

B) Faltas graves:

- Desobediencia reiterada de las órdenes escritas emitidas por la sociedad contratante relativas a la ejecución del contrato.
- La coacción, amenaza o la mera tentativa de represalia, efectuada por cualquier persona adscrita a la ejecución del contrato, contra el personal de la sociedad contratante.
- La reiteración o reincidencia de 3 o más faltas leves.

C) Faltas leves:

- El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de su obligación de atender diligentemente pedidos, incidencias y dudas surgidas durante la ejecución del contrato.

La comisión de cualquier de las infracciones anteriormente relacionadas, dará lugar, si así lo decide el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, a la imposición de las siguientes penalidades:

- A) Por las infracciones leves, conminación o amonestación cuando se trate de la primera vez y multa que puede llegar hasta un 2,5%.
 - B) Por las infracciones graves, multas que pueden llegar a un 5%.
 - C) Por las infracciones cualificadas como muy graves, multas que pueden ir del 6% al 10% del importe del pedido, y posibilidad de resolución del contrato en los casos previstos por la legislación aplicable.
- Incumplimiento de plazos

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del cinco (5) por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato o podrá acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

En todo caso, la constitución en demora de la adjudicataria no requerirá intimación previa por parte de la sociedad contratante.

Si la demora fuera producida por motivos no imputables a la adjudicataria y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le podrá conceder un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que pida otro de más corto.

- Incumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego, las sociedades contratantes podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y los importes de las cuales no podrán ser superiores al diez (10) por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el cincuenta (50) por ciento del precio del contrato; y se aplicarán en atención al grado de perjuicio, de peligrosidad y/o de reiteración.

Según el artículo 192.2, cuando el contratista, por causas que le sean imputables, haya incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o las obligaciones esenciales previstas en este pliego, las sociedades contratantes podrán optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que se indican en esta cláusula.

En conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP, las penalidades impuestas se harán efectivas mediante la deducción de los importes que, en concepto de pago, se tengan que abonar a la contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

Las sanciones que se puedan imponer no impiden que la sociedad contratante pueda exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

Para ambas tipologías de incumplimiento, y tal y como prevé el artículo 97 del RGLCSP, en la tramitación del expediente sancionador se dará audiencia a la contratista para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

29. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato es la que se indica en su punto 19 del Cuadro de Características, que ejercerá las funciones siguientes:

- Seguimiento y supervisión de la prestación objeto del contrato.
- Determinar si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas y en las condiciones contractuales.
- Dar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación.
- Proponer e informar de las eventuales modificaciones o prórrogas del contrato.
- Recepcionar las prestaciones objeto del contrato.
- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer o la resolución del contrato.
- Emitir un informe donde se determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista, si se tercia.

30. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la sociedad contratante y la contratista en la ejecución del contrato, bien por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales,

se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

31. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo no vinculante.

DERECHOS I OBLIGACIONES DE LAS PARTES

32. ABONO A LA CONTRATISTA

La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de la prestación efectivamente realizada en base al que se especifica al pliego de prescripciones técnicas particulares y formalmente recibida por la sociedad contratante.

El modo y las condiciones de pago se indican en su punto 20 del Cuadro de Características.

Si la factura se tiene que devolver porque no reúne los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora en su pago por parte de la sociedad contratante, esta tendrá que abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de este plazo, los intereses de demora y la indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La contratista podrá ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que esta cesión haga efecto y la sociedad contratante expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, hace falta que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

33. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista es responsable de la calidad de la prestación realizada, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la sociedad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la sociedad contratante.

34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral y fiscal que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el Anexo V de la LCSP.
- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las condiciones salariales de su personal en conformidad con el convenio colectivo sectorial que le sea aplicable; a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad; y a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la empresa contratante derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa emprendida adjudicataria y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Si se tercia, tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción otras características singulares de los bienes y productos. Por lo tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, si se tercia, la empresa emprendida adjudicataria tendrá que librar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.
- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de todo aquello que establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato; y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a

la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

- La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que corresponde a la sociedad contratante como responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.
- La empresa contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de manantial (10) días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información tendrá que suministrarse por escrito, acompañada de una declaración responsable de la contratista en la cual se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertas los datos aportados.
- La empresa contratista está obligada a hacer una correcta gestión ambiental de su actuación, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que esta pueda ocasionar (como ahora los impactos acústicos y sobre el entorno, la correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente

35. PRERROGATIVAS DEL ÒRGANO DE CONTRATACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

También tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATE

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, por parte de la sociedad contratante, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con el que establecen los artículos 203 en 207 de la LCSP.

Existen dos tipos de modificaciones contractuales:

- **Modificaciones previstas**
 - a) Cuando las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente y se produzca necesidad de incrementar las unidades (artículos u horas) inicialmente previstas.
 - b) Cuando se produzcan cambios o modificaciones de algunas características técnicas de la prestación motivada por cambios normativos o en su calidad y/o adaptabilidad.

Estas modificaciones serán obligatorias para la contratista y su límite máximo será del veinte (20) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, y en ningún caso supondrán el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tendrán que tramitar antes de agotarse el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El procedimiento de modificación se efectuará siguiendo el siguiente protocolo:

1. Propuesta razonada del responsable del contrato, por iniciativa propia o a instancia de la contratista, con los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación.
2. Audiencia a la contratista en un plazo de cinco (5) días hábiles.
3. Informes del Servicio Jurídico y del Servicio Económico de la sociedad contratante.
4. Certificación de la existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya.
5. Acuerdo de aprobación de la modificación y del gasto correspondiente.
6. Formalización de la modificación.

7. Publicidad de la modificación en el perfil de contratante, junto con las alegaciones de la contratista y de todos los informes emitidos.

- **Modificaciones no previstas**

Las modificaciones no previstas solo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, siempre que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder en la causa objetiva que la haga necesaria. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista del contrato son los siguientes:

a) Cuando fuera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre que se den los dos requisitos siguientes:

- Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico o generara inconvenientes significativos ¹⁹ o un aumento sustancial de gastos para el órgano de contratación.

- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aisladamente o conjunta con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del cincuenta (50) por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar el contrato se derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato ni implique una alteración en su cuantía que no exceda, aisladamente o conjunta con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del cincuenta (50) por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales, hecho que implicará justificar especialmente la necesidad de las mismas y porque estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio y, en cualquier caso, cuando se cumplan una o diversas de las condiciones siguientes:

- Cuando introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido o bien la selección de unas licitadoras diferentes de las seleccionadas inicialmente, o bien habrían atraído más participantes en el procedimiento de contratación, puesto que habría cambiado la clasificación exigida.
- Cuando altere el equilibrio económico del contrato en beneficio de la contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, puesto que supondría modificar más del cincuenta (50) por ciento del presupuesto inicial del contrato.
- Cuando amplíe de forma importando el ámbito del contrato, puesto que (y) el valor de la modificación supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aisladamente o conjunta, del quince (15) por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un diez (10) por ciento, IVA excluido, si se trata de otros contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23; (ii) la prestación objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Se realizarán en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, y serán obligatorias para la contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjunta, una alteración en su cuantía que exceda el veinte (20) por ciento del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En este caso, la modificación lo acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la contratista como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

- **No se tramitará expediente de modificación:**

¹⁹ En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

En conformidad con el artículo 301 LCSP, se podrá incrementar lo número de unidades a suministrar hasta el 10% del precio del contrato, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación. Por lo tanto, La variación de fines el 10%, al alza, en los importes de estos suministros no comportará la modificación del contrato.

37. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la sociedad contratante o para que la contratista opte para suspender su cumplimiento en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses y habiéndolo comunicado con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

En todo caso, la sociedad contratante extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y el representante de la contratista en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde la suspensión.

La sociedad contratante tendrá que abonar a la contratista por los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

38. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

- **Sucesión en la persona del contratista**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En los supuestos de escisión, de aportación o de transmisión de empresas o de ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y en las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, las empresas o las ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La contratista tendrá que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas de sus empresas integrantes operaciones de fusión, de escisión o de transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la UTE adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sea integrante de la UTE, será necesario que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigidas.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerando- se a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

- **Cesión del contrato**

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la contratista a un tercero, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de su adjudicación ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, si se cumplan los requisitos siguientes:

- Cuando el órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión. Si transcurre el plazo de sesenta (60) días sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- Cuando la cedente tenga ejecutado al menos un veinte (20) por ciento del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

- Cuando la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Cuando la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

39. SUBCONTRATACIÓN

Su admisión y condiciones se indican en su punto 21 del Cuadro de Características.

La intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC (si se tercia) y en la declaración responsable del Anexo I. Se tendrá que presentar un DEUC (si se tercia) y una declaración responsable del Anexo I separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie su ejecución: el representante o representantes legales de la empresa subcontratista y los datos de contacto de este, justificar suficientemente la aptitud de la empresa con la que concierne la realización parcial de la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditar que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la sociedad contratante, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la sociedad contratante tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la sociedad contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de infracción o incumplimiento, las penalidades se indican en su punto 21 del Cuadro de Características.

40. REVISIÓN DE PRECIOS

Su admisión y condiciones se indican en su punto 22 del Cuadro de Características.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

41. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la sociedad contratante y la contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos de la prestación por parte de la contratista.
- La demora en el pago por parte de la sociedad contratante por un plazo superior a seis(6) meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior al veinte (20) por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- La dejación antes de la iniciación de la prestación o su suspensión por causa imputable a la sociedad contratante por un plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha de inicio señalada en el contrato.
- La dejación una vez iniciada la ejecución o la suspensión de la prestación por un plazo superior a ocho (8) meses acordada por la sociedad contratante.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal que participo en el mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212 y 213 de la LCSP, además de los efectos concretos para cada tipo de contrato recogidos a la misma ley: artículos 295, 307 y 313.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP. Este expediente se tendrá que instruir y resolver en el plazo máximo de ocho meses, tal como prevé el artículo 212.8 LCSP.

RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

42. RÉGIMEN DE RECURSOS

- **Valor estimado superior a 100.000 euros**

Según se indica en el artículo 44.1 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación: el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirecta sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; y los acuerdos de adjudicación de este contrato,

Este recurso tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

- **Valor estimado igual o inferior a 100.000 euros**

Se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano de contratación, al cual corresponde la tutela del órgano de contratación, en el plazo de un mes según el que establecen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si en el plazo de tres meses no se produce resolución expreso, el recurso se entenderá presuntamente desestimado.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo el anterior, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que considere pertinente

43. ARBITRAJE

Sin perjuicio del que establece la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o de alguna de las controversias que puedan surgir entre la sociedad contratante y la contratista, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción del contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje

44. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación y con la adjudicación, según el punto 1 del artículo 27 de la LCSP, y a las modificaciones del contrato cuando se entienda que estas modificaciones tendrían que ser objeto de una nueva adjudicación, de acuerdo con el apartado c) del punto 1 del mismo artículo.

La orden jurisdiccional civil es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con los efectos y la extinción de este contrato de acuerdo con el punto 2 del artículo 27 de la LCSP

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

46. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los pliegos de cláusulas contractuales se tienen que incluir los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las contratistas, y tienen que determinar los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Así mismo, y en conformidad con el artículo 3.5 de la citada ley, los contratos del sector público tienen que incluir la obligación de las adjudicatarias de facilitar la información establecida por la misma Ley, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia.

Así, las licitadoras y las contratistas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimientos de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento o a la relación contractual.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las licitadoras y las contratistas tienen que adecuar su actividad en las relaciones contractuales. Con carácter general, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.

En particular, asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directamente o indirecta, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato en interés propio.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta. Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato del cuales tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener directamente o indirecta, una ventaja o beneficio económico en interés propio.

- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada por estas finalidades.
 - Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las contratistas en relación con la administración.
 - Denunciar los actos de los cuales tengan conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
-

CONSULTAS DE LOS LICITADORES

47. CONSULTAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

El plazo que tienen las licitadoras para poder plantear dudas y solicitar aclaraciones sobre el contenido de los pliegos y de la documentación complementaria y las vías para hacerlo se indican en su punto 23 del Cuadro de Características.

Si la consulta se realiza a través del correo electrónico indicado, el texto de la consulta se acompañará de la identificación de la empresa, el nombre de la persona representando, su cargo y el resto de los datos de contacto.

También se podrán realizar consultas a través del perfil de contratante, cuando se publique el expediente se activará un espacio en el tablón de anuncios desde donde las licitadoras tendrán disponible un formulario para enviar sus cuestiones.

Todas las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil de contratante, como muy tarde, seis (6) días antes de que finalice el plazo para presentar las proposiciones, siempre que las preguntas se hayan formulado en el plazo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula. Todas aquellas dudas que se formulen en un plazo posterior al indicado se intentarán resolver en lo posible sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

48. INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La sociedad contratante, en aplicación de aquello que se establece en el RGPD y en la LOPD, informa sobre el tratamiento de los datos personales de las personas representantes legales y/o apoderadas de las licitadoras y adjudicatarias que estos faciliten a consecuencia del proceso de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, con el fin de cumplir con las obligaciones legales de comprobación, control y vigilancia que puedan derivarse de la licitación y de la prestación contratada:

La responsable del tratamiento es quien se indica en su punto 24 del Cuadro de Características.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el consentimiento del interesado para las finalidades informadas, junto con la habilitación legal del tratamiento de los datos para la participación en la licitación y, en su caso, para la ejecución de la relación contractual y administrativa y por el cumplimiento de las obligaciones legales.

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad establecidas en la LCSP, los datos personales no serán comunicadas a terceros, excepto cuando se cedan a Administraciones Públicas, Enjuiciados o Tribunales, conforme el que se prevea legalmente. Así mismo, se informa que no se realizarán transferencias internacionales de datos.

La sociedad contratante implantará las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y la integridad de los datos personales de las personas representantes legales y/o apoderadas de las licitadoras y las adjudicatarias que estos faciliten a consecuencia del proceso de licitación, para evitar su alteración, pérdida o tratamiento y/o acceso no autorizado.

En cumplimiento del que dispone el principio de minimización de los datos previsto en el artículo 5.1 c) del RGPD, los datos personales se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales que comporte esta relación.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en materia de protección de datos, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos, así como ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de limitación de tratamiento, de supresión, de portabilidad y de oposición en el tratamiento de sus datos personales, en los supuestos previstos en la normativa.

Para el ejercicio de los derechos, se puede dirigir la solicitud, junto con una copia del documento oficial de identidad, indicando el derecho que se quiere ejercitar, a la dirección del domicilio social y/o a la dirección electrónica indicados en su punto 24 del Cuadro de Características.

Castelldefels, en la data de la signatura electrònica

Fernando Costa Vilarrasa

Gerente